



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcance del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM a las entidades del sector público

Referencia : Oficio N° 169-2020-SUNARP/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos nos pregunta si la ampliación del aforo al 60 % en el rubro de actividades de comercio y al 50 % en el rubro de servicios establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM puede aplicarse a las entidades públicas cuyos servicios se encuentran vinculados a dichas actividades económicas.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre los alcances del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM a las entidades del sector público

2.2 A través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM¹ se dispuso aprobar la reanudación de actividades económicas, de acuerdo a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15, la cual se produciría en cuatro (4) fases.

2.3 La última de estas fases fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, cuya vigencia inició el 1 de octubre de 2020. De este modo, se daban por reanudadas todas las actividades económicas contempladas en la estrategia mencionada anteriormente.

2.4 Como parte de las actividades contempladas en la Fase 4, se encuentran previstas las tiendas en general (comercio), así como los restaurantes y servicios afines excluyendo a los bares (servicios); con aforo de atención al 60 % y 50 % respectivamente.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de mayo de 2020.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.5 Debido a la naturaleza de las actividades económicas allí comprendidas, resultaría imposible afirmar que lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM alcance a las entidades del Sector Público, toda vez que el Estado no es proveedor de esa clase de servicios.

Igualmente, bajo ninguna circunstancia podría interpretarse que la mencionada norma alcanza a las entidades públicas que brindan servicios a empresas privadas relacionadas con dichas actividades.

2.6 Aprovechamos en recordar que, a partir del 1 de julio de 2020, las actividades del Sector Público durante el Estado de Emergencia Nacional se rigen por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM². Asimismo, le invitamos a leer el [Informe Técnico N° 001283-2020-SERVIR-GPGSC](#), que le fuera notificado al consultante.

III. Conclusiones

3.1 Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM no alcanza a las entidades del Sector Público.

3.2 A partir del 1 de julio de 2020, las actividades del Sector Público se rigen por lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Decreto Supremo N° 116-2020-PCM – Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

«Artículo 10.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía

10.1 Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realiza de la siguiente manera:

Actividad	Horario de entrada	Horario de salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas

10.2 Las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación.

10.3 Están excluidos de los horarios declarados en el presente artículo aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue.

10.4 Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán continuar garantizando la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XXEPSCH